
		Código: FT-A-110.1-4-22
	<b>ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACION DE PRESTACION DE SERVICIOS</b> Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1	Versión: 03
		Fecha Elaboración: 01/06/2023

1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACION		
DEPENDENCIA QUE PROYECTA:	Subgerencia de Cultura	
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:	No. Plan de Adquisiciones:	80111620 - 93141702
	Consecutivo:	202
TIPO DE PRESUPUESTO ASIGNADO:	INVERSIÓN	
NOMBRE DEL PROYECTO O NECESIDAD QUE SE INCLUYO EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:	Protección del acceso a los derechos culturales para los habitantes del Departamento de Cundinamarca	
FECHA DE ELABORACION DE LOS ESTUDIOS:	ENERO DE 2026	

2. MARCO JURIDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN
<p><b>MARCO JURIDICO.</b></p> <p>El Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca, en adelante IDECUT, es un establecimiento público del sector descentralizado del orden departamental, creado y reestructurado mediante Decretos Ordenanzas Nos. 0264 del 2008 y 432 de 2020, respectivamente, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría de Competitividad y Desarrollo Económico.</p> <p>El IDECUT, en cumplimiento de su marco normativo tiene como misión trabajar en la transformación de los municipios mediante la valoración, preservación, recuperación y difusión del patrimonio cultural y turístico en sus diversas manifestaciones con la ejecución y generación de proyectos que contribuyan al desarrollo cultural y turístico, la promoción del arte, el fomento de valores que propicien la paz y la convivencia ciudadana, al igual que la gestión de políticas, planes, programas y proyectos que permitan el desarrollo de estas actividades.</p> <p>En relación con las disposiciones reglamentarias que rigen el funcionamiento del IDECUT, el artículo 5 del Decreto Ordenanza No. 432 de 2020 dispone que uno de sus objetivos, es promover la identidad y la cultura de Cundinamarca en sus diferentes manifestaciones arqueológicas, arquitectónicas, artísticas, míticas, tradiciones artesanales y folclóricas; y la gestión de políticas, planes, programas y proyectos para su desarrollo.</p> <p>De igual manera el artículo 6 del referido decreto Ordenanza, establece las funciones del IDECUT y dentro ellas, para este estudio desatacamos la prevista en los numerales:</p> <p><i>“6.1. Dirigir y supervisar la elaboración de la propuesta del plan de desarrollo cultural y gestionar su inclusión en el Plan Departamental de Desarrollo; y promover la inclusión de programas y proyectos de beneficio para Cundinamarca en los planes del Ministerio de Cultura.(...)”</i></p> <p><i>6.3. Fomentar, promover, difundir y estimular las expresiones artísticas y culturales del Departamento. (...)</i></p> <p><i>6.5. Dirigir y supervisar la organización, financiación, cofinanciación y promoción de eventos culturales: municipales, provinciales, departamentales, nacionales e internacionales para realizarse en el Departamento.(...)</i></p>

 <p><b>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO</b></p>		<b>Código: FT-A-110.1-4-22</b>
	<p align="center"><b>ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACION DE PRESTACION DE SERVICIOS</b></p> <p>Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1</p>	<b>Versión: 03</b>
		<b>Fecha Elaboración: 01/06/2023</b>

*6.11. Promover y fomentar alianzas interinstitucionales o asociaciones de las que trata el artículo 7°, con el sector público y privado o mediante celebración de convenios para la promoción y ejecución de sus programas y proyectos institucionales*

*6.12 Dirigir y supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre cultura y turismo y realizar las demás funciones que, por delegación, se le encomienden al Instituto o a alguna de sus dependencias internas”.*

Así como en obediencia de los mandatos constitucionales, establecidos en los artículos 2, 8 y 70 de la Constitución colombiana, que pregona los deberes de: cuidado, promoción y participación en las manifestaciones de cultura en el Estado.

Es un imperativo constitucional que las autoridades deben velar por la satisfacción del interés general de los administrados estipulado en el artículo 2 de la Carta Magna, en concordancia con los principios constitucionales de la función pública señalados en el mencionado artículo 209, lo cual, en el contrato a celebrar, se traducirá en la adecuada y eficiente prestación del servicio público a cargo del IDECUT

Respecto al régimen de contratación de la entidad, se precisa que el artículo 26 del Decreto Ordenanzal 432 de 2020 establece que los contratos que celebre el IDECUT se regirán por el Estatuto General de Contratación establecido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y las demás normas reglamentarias y disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan, sin perjuicio del control de tutela que ejerce el Gobernador conforme al Decreto Departamental 00167 de 2008


También en rigor y amparo de la Ley 397 de 1997, el Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Ahora bien, conforme a la estructura conceptual y operativa del Modelo de Gestión Pública de la Cultura del Departamento de Cundinamarca, establecido y actualizado mediante el Decreto Departamental No. 392 del 10 de diciembre de 2025, el cual actualiza el Decreto No. 018 del 1° de febrero de 2017, se identifica la necesidad de adelantar acciones especializadas de apoyo técnico, operativo y metodológico que permitan la correcta implementación, ejecución y seguimiento del modelo actualizado. Dicha necesidad se fundamenta en el deber de la Entidad de garantizar el cumplimiento de los principios de planeación, eficiencia y eficacia que rigen la contratación estatal, en la medida en que la optimización del modelo de gestión pública de la cultura demanda una adecuada articulación con las dinámicas actuales del sector cultural departamental, así como la actualización de sus instrumentos conceptuales y operativos, lo cual no puede ser atendido de manera integral con la capacidad operativa instalada. En consecuencia, la contratación propuesta se configura como el mecanismo idóneo para asegurar la adecuada prestación del servicio público cultural, el logro de los fines misionales y la ejecución oportuna y eficiente de la política pública cultural en el Departamento de Cundinamarca.

Sumando a lo anterior, tenemos que el Manual de Contratación de la Entidad, establece que en los procesos de contratación que adelante el IDECUT, se tendrán en cuenta los principios consagrados en la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, especialmente los principios de transparencia, economía, responsabilidad y buena fe.

Por otro lado, es un imperativo constitucional que las autoridades deben velar por la satisfacción del interés general de los administrados estipulado en el artículo 2 de la Carta Magna, en concordancia con los principios constitucionales de la función pública señalados en el mencionado artículo 209, lo cual, en el contrato a celebrar, se traducirá en la adecuada y eficiente prestación del servicio público a cargo del IDECUT.

Ahora bien, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) en el artículo 27 reconoce por primera vez en el ámbito internacional el derecho a la participación en la vida cultural.

		Código: FT-A-110.1-4-22
	<b>ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACION DE PRESTACION DE SERVICIOS</b> Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1	Versión: 03
		Fecha Elaboración: 01/06/2023

La Organización de las Naciones Unidas puntualiza que “los derechos culturales protegen los derechos de todas las personas [...] para desarrollar y expresar su humanidad, su visión del mundo y el significado que dan a su existencia y su desarrollo mediante, entre otras cosas, valores, creencias, convicciones, idiomas, los conocimientos y las artes, las instituciones y las formas de vida. Esta también considerado que protegen el acceso al patrimonio cultural y a recursos que permiten que esos procesos de identificación y desarrollo tengan lugar”<sup>1</sup>. La titular del mandato también señala que existen muchas referencias explícitas e implícitas a los derechos culturales en los instrumentos internacionales y la práctica de los mecanismos de derechos humanos. Igualmente ella menciona en particular el derecho a tomar parte o a participar en la vida cultural, que se menciona ampliamente en los instrumentos de derechos humanos, y en particular en el artículo previamente citado 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, como en el párrafo 1<sup>a</sup>) del artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Aunado a lo anteriormente dicho, el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. El artículo 70 a su letra dice: “Es deber del Estado promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad”. A su vez el artículo 71 señala “La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades”. Por su parte, la Ley 397 de 1997, conocida como Ley General de Cultura expone en el artículo 1° que “El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana” y a su vez el artículo 2° que es política estatal la preservación del patrimonio cultural y el apoyo y estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacionales.


Finalmente resulta importante traer a colación la Ley 851 del 2003, la cual en su artículo 2° señala: “La nación a través del Ministerio de Cultura contribuirá al fomento, internacionalización, promoción, divulgación, financiación y desarrollo de los valores culturales que se originan alrededor de nuestra identidad musical.

#### **DESCRIPCION DE LA NECESIDAD.**

Sustentado en las funciones y normatividad citada anteriormente, el departamento de Cundinamarca, en el marco de su misión, objeto y funciones reconoce la importancia de la cultura en sus diferentes manifestaciones artísticas buscado distintos medios para su protección, salvaguardia y rescate asignado o delegando al Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca, cuya responsabilidad es la de proteger la identidad cultural cundinamarquesa, dotándolo con diversas herramientas para la promoción, fortalecimiento y fomento de las diferentes expresiones culturales; para ello el IDECUT viene trabajando en la transformación de los municipios mediante la valoración, preservación, recuperación y difusión del patrimonio cultural en sus diversas manifestaciones, con la ejecución y generación de proyectos que contribuyan al desarrollo cultural y turístico, la promoción del arte, el fomento de valores que propicien la paz y la convivencia ciudadana, al igual que la gestión de políticas, planes, programas y proyectos que permitan el desarrollo de estas actividades.

Así mismo deben tenerse en cuenta las políticas culturales que establecen en la misión institucional del Instituto Departamental de Cultura y Turismo del Departamento de Cundinamarca, como son las de brindar la capacitación artística y cultural y de autogestión de los grupos sociales, el fomento de valores que propicien la paz y la convivencia ciudadana. Igualmente, como funciones le corresponde la promoción, difusión y cofinanciación de expresiones artísticas y culturales

<sup>1</sup> <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-cultural-rights/mapping-cultural-rights-nature-issues-stake-and->

 <p><b>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO</b></p>		<b>Código: FT-A-110.1-4-22</b>
	<p align="center"><b>ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACION DE PRESTACION DE SERVICIOS</b></p> <p>Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1</p>	<b>Versión: 03</b>
		<b>Fecha Elaboración: 01/06/2023</b>

que se realicen en el Departamento; y concretamente promover y apoyar escuelas de formación artística y cultural en los municipios del Departamento.

Dentro de los objetivos del IDECUT está incentivar la práctica, el conocimiento y el disfrute de la música, la danza, el teatro, las artes plásticas y visuales mediante la realización y apropiación de proyectos culturales que aporten a la generación y consolidación de espacios artísticos en la ciudadanía, el desarrollo de acciones operativas que se requieran en el marco de la meta que constituye **“desarrollar 5 componentes en el marco del programa “Cundinamarca vive la música” con el fin de sensibilizar, transformar y musicalizar al departamento”**, y demás propuestas encaminadas al fortalecimiento de los procesos musicales, artísticos y culturales del Departamento, y así garantizar la ejecución de planes y programas de desarrollo sostenible y la prestación oportuna y eficiente de los servicios.

El Plan Departamento de Desarrollo 2024 – 2028 **“GOBERNANDO: MÁS QUE UN PLAN”**, adoptado mediante ordenanza No. 001 de 2024, identifica dentro de su componente cultural como una de sus líneas estratégicas **Con-unidad**, la cual va encaminada al desarrollo. Tal y como dice el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo -PNUD-, el desarrollo humano se enfoca en enriquecer la vida de las personas dándole prioridad al individuo para la mejora de sus condiciones de vida. (PNUD, s.f., como se citó en Programa de Gobierno, Caminando, Escuchando y Gobernando). Es por esto, que se plantea como eje central del desarrollo del departamento a la población.


Para dar cumplimiento a lo anterior y contribuir con los propósitos del Gobierno Departamental, relacionados en el Plan de Departamental **“GOBERNANDO MÁS QUE UN PLAN” 2024 – 2028**, el IDECUT realizó la formulación del proyecto de inversión denominado: **“PROTECCIÓN DEL ACCESO A LOS DERECHOS CULTURALES PARA LOS HABITANTES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”**, donde se contempla en la línea estratégica **“CON UNIDAD”** en la apuesta **“Integridad Humana”** con el proyecto **“Derechos Culturales”** en el que está consignada la meta de producto **N° 149 – Desarrollar 5 componentes en el marco del programa “Cundinamarca vive la música” con el fin de sensibilizar, transformar y musicalizar al departamento** el cual se encuentra inscrito en el Banco Departamental de Programas y Proyectos de Inversión con el código **BPIN: 2024004250084**, el cual ha venido ejecutando y cuyo objetivo general está encaminado a dinamizar, promocionar y aumentar con asistencia técnica territorial los mecanismos culturales y artísticos a nivel departamental, aportando de esta manera al cumplimiento de la meta.

El mencionado proyecto plantea la Meta Producto Número **149**, que en su texto dice: **DESARROLLAR 5 COMPONENTES EN EL MARCO DEL PROGRAMA “CUNDINAMARCA VIVE LA MÚSICA” CON EL FIN DE SENSIBILIZAR,**

**TRANSFORMAR Y MUSICALIZAR AL DEPARTAMENTO**, a través de capacitación, formación, dotación y circulación de los procesos de Formación Musical del departamento, mediante el desarrollo de 5 componentes que tienen como propósito contribuir al fortalecimiento y visibilización de las prácticas musicales en los territorios, utilizando diferentes estrategias como: diagnóstico de la situación actual de los procesos musicales del departamento; Fortalecimiento de las agrupaciones musicales institucionales existentes como la Banda Sinfónica, Estudiantina de Cuerdas Pulsadas y el Coro Orfeón de Cundinamarca; Apoyo para el fortalecimiento y la circulación de los procesos de formación musical y las agrupaciones representativas; Acompañamiento y asistencia técnica a los procesos de musicales de Cundinamarca; Realización de Encuentros Pedagógicos; Entrega de estímulos a la práctica musical – Corazonarte, entre otros.

Bajo este marco estratégico, y con el propósito de alcanzar las metas y proyectos planteados, el IDECUT es responsable de generar acciones y estrategias operativas que se requieran para el óptimo desarrollo de las actividades propuestas en la meta desarrollar 5 componentes en el marco del programa “Cundinamarca vive la música” con el fin de sensibilizar, transformar y musicalizar al departamento, sobre todo lo que tiene que ver con las agrupaciones representativas, en especial la estudiantina departamental que se ha consolidado como la única estudiantina del país financiada con recursos propios.

Con el propósito de garantizar el acceso de jóvenes músicos del departamento a los procesos institucionales y conformar la Estudiantina de Cundinamarca con base en criterios de mérito y evaluación de competencias, el Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca – IDECUT adelantó una convocatoria pública para la inscripción y selección de músicos instrumentistas y músicos profesionales. Dicho proceso fue ordenado mediante la Resolución N.º 206 del 04 de julio de 2024, modificada por la Resolución N.º 235 del 17 de julio de 2024, actos administrativos que establecieron las

 <p><b>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO</b></p>		<b>Código: FT-A-110.1-4-22</b>
	<p align="center"><b>ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACION DE PRESTACION DE SERVICIOS</b></p> <p>Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1</p>	<b>Versión: 03</b>
		<b>Fecha Elaboración: 01/06/2023</b>

condiciones, requisitos y criterios de selección para la conformación de la agrupación.

El proceso de selección incluyó la verificación de requisitos de formación, experiencia y pertenencia a procesos musicales del departamento, así como condiciones de residencia y ausencia de inhabilidades, garantizando que los aspirantes contaran con trayectoria en estudiantinas y escuelas de formación musical de Cundinamarca. De manera complementaria, los postulantes fueron evaluados mediante audiciones realizadas por jurado externo idóneo, lo que permitió asegurar la idoneidad técnica y la calidad artística de los músicos seleccionados.

Una vez vinculados al proceso de la Estudiantina de Cundinamarca, los músicos seleccionados a través de la convocatoria han demostrado idoneidad, compromiso y un alto nivel artístico, evidenciado en el desarrollo de las actividades contractuales y en los resultados alcanzados por la agrupación. En este contexto, y con el fin de garantizar la continuidad del proceso artístico, musical y formativo, así como optimizar los recursos administrativos y asegurar la eficiencia institucional, se considera pertinente dar continuidad a la vinculación de los músicos previamente seleccionados, quienes cumplen con las condiciones técnicas y de experiencia requeridas para la vigencia correspondiente.

Basado en lo anterior y para garantizar el adecuado funcionamiento y consolidación de la Estudiantina de Cundinamarca como agrupación representativa del Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca – IDECUT, se hace necesario contratar músicos profesionales e instrumentistas con formación y experiencia en cuerda pulsada y músicas tradicionales. La naturaleza artística, pedagógica y territorial de las actividades asociadas a esta agrupación exige la participación de intérpretes calificados que aporten su conocimiento técnico, musical y escénico al desarrollo de los ensayos, montajes de repertorio y presentaciones artísticas programadas.

Así mismo, la Estudiantina de Cundinamarca cumple un rol estratégico en el fortalecimiento de los procesos de formación musical del departamento, a través de la realización de conciertos didácticos, talleres y asistencias técnicas dirigidas a las estudiantinas y escuelas municipales de música. Para el cumplimiento de estas acciones, resulta indispensable contar con músicos que, además de su capacidad interpretativa, cuenten con habilidades pedagógicas que les permitan apoyar procesos de formación, acompañamiento y transferencia de conocimientos a niños, niñas, adolescentes, jóvenes y maestros formadores de los municipios.


En este sentido, la contratación de músicos profesionales e instrumentistas permitirá dar continuidad a la estrategia institucional de asistencia técnica y circulación artística del IDECUT, fortalecer la calidad musical y artística de la Estudiantina de Cundinamarca y contribuir al rescate, difusión y apropiación de las músicas tradicionales del departamento. Esta contratación se constituye en un apoyo esencial para el logro de los objetivos del programa *Cundinamarca Vive la Música* y para el cumplimiento de las metas culturales definidas en el marco de la planeación departamental.

Para satisfacer la necesidad antedicha, conforme a las razones expuestas previamente, se debe agregar que pese que, en las vigencias anteriores, el IDECUT logró avance en las metas culturales, es necesario continuar con la búsqueda del cumplimiento total de las metas previstas en el Plan de Desarrollo Departamental; toda vez que debe buscarse que el cumplimiento se logre al 100% y sea entregado una vez culmine la vigencia del actual Plan, requiriendo un continuo seguimiento.

Por otro lado, se tiene en cuenta para adelantar la presente contratación la autonomía administrativa que tienen los entes territoriales y las entidades descentralizadas del nivel territorial, frente a lo cual se hacen las siguientes consideraciones al respecto:

El artículo 1º de la Constitución Política de Colombia señala que: "Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

De otra parte el artículo 2º de la misma Constitución indica que: "(...) son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política,

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO</p>		Código: FT-A-110.1-4-22
	<p><b>ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACION DE PRESTACION DE SERVICIOS</b></p> <p>Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1</p>	Versión: 03
		Fecha Elaboración: 01/06/2023

administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo ( . . . )"

Según el artículo 287 de la Constitución contempla que: "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley".

Por otro lado, la Corte Constitucional en sentencia C- 554 de 2007, señaló:

*"(...) El Estado unitario se funda en el concepto de centralización política, lo cual implica un régimen constitucional único, la sujeción a unas mismas leyes y a una administración de justicia común y la adopción de decisiones políticas unificadas en relación con la totalidad del Estado.*

*La autonomía es un poder derivado de autorregulación, distinto de la soberanía, que es un poder originario, supremo e ilimitado, radicado en el pueblo y del cual emana el poder político. (Art. 3° C. Pol.)"*

Es así como mediante el artículo 1°, del Decreto Ordenanzal 432 del 25 de septiembre de 2020 del Departamento de Cundinamarca, se estableció "(...) el Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca es un establecimiento público del sector descentralizado del orden departamental, con personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera (...)


A su vez, La Ley 2200 de 2022 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos" establece en su artículo 3 "Autonomía. Es la capacidad de dirección y gestión de sus propios intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. La autonomía constituye un derecho inherente (...) que se manifiesta a través de la independencia política para gobernarse por autoridades propias; autonomía administrativa para ejercer las competencias que le correspondan (...).

Atendiendo a lo anterior, se advierte la necesidad de contratar bajo la causal de contratación directa, los servicios que describe el presente estudio previo, siendo conveniente y necesario para garantizar la adecuada prestación de los servicios a cargo del IDECUT bajo la modalidad de Contratación Directa, de acuerdo con lo señalado en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un contrato de prestación de servicios de apoyo.

Ahora bien, el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público 1068 de 2015 establece que "Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo. (...)"

Es así como, las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa de servicios de apoyo, con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Basados en los anteriores fundamentos jurídicos, tenemos identificado el soporte para que el IDECUT proceda a adelantar el proceso de contratación cuyo objeto es **PRESTAR SERVICIOS COMO MÚSICO PROFESIONAL PARA LA CONFORMACIÓN DE LA ESTUDIANTINA DE CUNDINAMARCA, ASÍ COMO APOYAR EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE MÚSICAS TRADICIONALES Y CAMPESINAS EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, con el plazo y obligaciones que se describen en el presente documento.

 <p><b>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO</b></p>		Código: FT-A-110.1-4-22
	<p align="center"><b>ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACION DE PRESTACION DE SERVICIOS</b></p> <p>Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1</p>	Versión: 03
		Fecha Elaboración: 01/06/2023

Una vez revisado el plan anula de adquisiciones -PAA- de la entidad aprobado para la vigencia **2026**, se puede determinar que el objeto contractual se encuentra incluido en el PAA del sistema Electrónico para la Contratación Pública [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co). Así mismo, la Entidad dispone de recursos tal como refleja el certificado de disponibilidad presupuestal que para el efecto expide el área de presupuesto de la entidad.

Finalmente, se deja expresa constancia que revisados los criterios establecidos por las normas y la jurisprudencia nacional: Criterio funcional, criterio de igualdad, criterio temporal, o de la habitualidad, o de la continuidad, y criterio de la excepcionalidad, recogidos en la Sentencia de Unificación expedida por el Consejo de Estado Rad. No. 2013-01143 frente al objeto y las actividades del contrato a celebrar no se configura la contratación de funciones permanentes a cargo de esta dependencia, de acuerdo con la información contenida en el Formato “Certificación de insuficiencia o inexistencia de personal”, e igualmente que el plazo de ejecución establecido en el presente estudio representa el lapso durante el cual se espera que el contratista cumpla a cabalidad el objeto contractual, las actividades y las obligaciones que de él emanan, sin perjuicio de las prórrogas excepcionales que puedan acordarse para garantizar su cumplimiento.

### 3. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES PARA SU CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN

**3.1. OBJETO. PRESTAR SERVICIOS COMO MÚSICO PROFESIONAL PARA LA CONFORMACIÓN DE LA ESTUDIANTINA DE CUNDINAMARCA, ASÍ COMO APOYAR EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE MÚSICAS TRADICIONALES Y CAMPESINAS EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.**

**3.2. ALCANCE.** El presente contrato tendrá como alcance la prestación de servicios como músico profesional por parte del contratista, quien actuará de manera autónoma e independiente, sin subordinación laboral y de forma temporal, para la conformación y fortalecimiento de la Estudiantina de Cundinamarca. En desarrollo del objeto contractual, el contratista participará como músico profesional, aportando su experiencia, conocimiento técnico y trayectoria artística en la interpretación de instrumentos de cuerda pulsada y en los procesos musicales adelantados por el Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca – IDECUT.


Dentro del alcance del contrato se incluye la participación activa del contratista en los ensayos parciales y generales, procesos de montaje, ensamble e interpretación de repertorio, así como en conciertos, presentaciones artísticas, encuentros y demás actividades programadas por el IDECUT, contribuyendo al fortalecimiento del nivel artístico, musical y escénico de la Estudiantina de Cundinamarca.

Así mismo, el alcance comprende el apoyo especializado del contratista a los procesos de fortalecimiento de las músicas tradicionales y campesinas del departamento, mediante la realización de talleres, asesorías técnicas y acompañamiento pedagógico dirigidos a las estudiantinas y escuelas municipales de cuerda pulsada que le sean asignadas. Este acompañamiento podrá incluir orientación musical avanzada, técnicas de interpretación, lectura y análisis de partituras, montaje de repertorio y buenas prácticas de ensamble.

Las actividades objeto del contrato se desarrollarán conforme a la programación, lineamientos técnicos y necesidades definidas por el IDECUT, sin que ello implique exclusividad, horario fijo ni el ejercicio de funciones administrativas o decisorias propias de la entidad. El contratista será responsable de aportar su experiencia profesional para el adecuado desarrollo de las actividades artísticas y pedagógicas, así como de participar en los espacios de seguimiento y evaluación que se requieran para el cumplimiento del objeto contractual.

**3.2.3. Autorizaciones Licencias y/o Permisos:** N/A.

**3.2.4. Codificación del bien, obra o servicio según las Naciones Unidas – UNSPSC**

 <b>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO</b>		<b>Código: FT-A-110.1-4-22</b>
	<b>ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACION DE PRESTACION DE SERVICIOS</b> Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1	<b>Versión: 03</b>
		<b>Fecha Elaboración: 01/06/2023</b>

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto (De ser posible)
80111620	80	8011	801116	Servicios temporales de recursos humanos
93141702	93	9314	931417	Servicios de promoción cultural

### 3.3. IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

#### 3.4. CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR

**3.4.1. Plazo de Ejecución.** El plazo de ejecución del contrato será de **OCHO (8) MESES**, contados a partir de la fecha establecida en el acta de inicio de este y previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. El contrato tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, para efectos de la liquidación de ser necesaria. En ningún caso el plazo de ejecución podrá superar del 31 de diciembre del 2026.

**3.4.2. Lugar de Ejecución.** Sede administrativa de la gobernación de Cundinamarca y en los municipios de Cundinamarca que le indique el supervisor del contrato cuando así se requiera o en el lugar o lugares que la entidad indique.

**3.4.3. Valor del contrato.** El valor del contrato asciende a la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$32.528.000) M/CTE.**, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2026000214 del 14/01/2026**, que acompaña este documento. Dicho valor incluye todas las variables previsibles para la ejecución y cumplimiento del objeto a contratar, así como los impuestos, tasas, contribuciones que se generen con la suscripción de este.

**3.4.4. Forma de pago.** El valor del contrato se pagará de la siguiente manera:


**1. UN PRIMER PAGO PROPORCIONAL** sobre la base de **CUATRO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$4.066.000) M/CTE.**, por los días ejecutados desde la suscripción del acta de inicio del contrato hasta el último día del respectivo mes, si a ello hubiere lugar. **2. SIETE (7) PAGOS MENSUALES IGUALES VENCIDOS** por el valor de **CUATRO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$4.066.000) M/CTE.** **3. UN PAGO FINAL PROPORCIONAL** sobre la base de **CUATRO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$4.066.000) M/CTE.**, por los días ejecutados durante el último mes de ejecución del contrato, si a ello hubiere lugar.

Para la procedencia de los pagos será indispensable la acreditación del cumplimiento de las actividades de cada periodo mediante los siguientes requisitos: i. Informe de actividades con un descriptivo amplio y suficiente detalle por cada una de las actividades desarrolladas; ii. Certificación por parte del supervisor designado y iii. el comprobante de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y Riesgos Laborales en el porcentaje establecido en el marco normativo vigente y demás documentos exigidos por el supervisor del contrato de acuerdo con la normatividad vigente.

Los pagos a que se obliga el IDECUT en virtud de este contrato, estarán respaldados en las apropiaciones pertinentes y en la disponibilidad de recursos existentes en las cuentas de la entidad.

Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago que trata esta cláusula corresponde a la prestación efectiva y real del servicio.

El pago estará sujeto a la disponibilidad de los recursos del Programa Anual de Caja – PAC. El Instituto Departamental de Cultura y Turismo efectuará los pagos citados mediante consignación en la cuenta bancaria que EL CONTRATISTA

 <p><b>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO</b></p>		<b>Código: FT-A-110.1-4-22</b>
	<p align="center"><b>ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACION DE PRESTACION DE SERVICIOS</b></p> <p>Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1</p>	<b>Versión: 03</b>
		<b>Fecha Elaboración: 01/06/2023</b>

acredite como propia. Los pagos previstos en esta cláusula se consignarán en dicha cuenta, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 adicionado mediante Decreto 2106 de 2019, el supervisor del contrato verificara mediante la herramienta tecnológica que ponga a disposición el Ministerio de Salud y Protección Social el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social por parte del contratista y, en el evento de encontrar inconsistencias, se abstendrá de expedir la respectiva certificación de cumplimiento hasta tanto la misma sea subsanada o aclarada.

**Nota.** En atención a la “Ley de pagos a plazos justos”, el plazo de pago a contratistas será máximo de treinta (30) días calendario luego de recibido el bien o servicio que determine la cláusula contractual, siempre y cuando se cuente con el recibo a satisfacción por parte del supervisor o interventor y con el cumplimiento de todos los demás requisitos que correspondan a cargo del contratista.

**3.4.5. Anticipo / Pago Anticipado. N/A**

**3.4.6. Supervisión y/ o Interventoría.** De acuerdo con especificaciones técnicas y toda vez que el IDECUT cuenta con el personal idóneo, se recomienda que la supervisión del contrato sea ejercida por el funcionario que ejerce el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219, GRADO 04 DE LA SUBGERENCIA DE CULTURA** o por quien el ordenador del gasto designe. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

**3.4.7. Liquidación del Contrato.** De conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 el cual modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por la Ley 1150 de 2007, el contrato que resulte de la presente contratación no será objeto de liquidación. No obstante, en caso de que el contrato termine de manera anticipada por causas distintas a su cumplimiento normal, ya sea por mutuo acuerdo, incumplimiento de alguna de las partes, imposibilidad sobreviniente de ejecución u otra causa legalmente válida, las partes procederán a su liquidación dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de terminación.

La liquidación tendrá como finalidad establecer el estado de ejecución del contrato, determinar las obligaciones cumplidas y pendientes, así como definir los saldos a favor o a cargo de cada parte. Para ello, se elaborará un acta que contendrá el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas, los pagos efectuados y cualquier otro aspecto relevante para la extinción definitiva de los derechos y obligaciones derivados del contrato.


En caso de que alguna de las partes no comparezca o no suscriba el acta de liquidación dentro del plazo señalado, se entenderá que acepta los términos consignados en el documento elaborado por la parte que sí haya cumplido con el procedimiento, sin perjuicio de los mecanismos legales de controversia contractuales.

**3.4.8. Obligaciones del contratista.**

Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 4º y 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a:

**OBLIGACIONES GENERALES.**

1. Presentar dentro del plazo establecido cada uno de los informes de gestión y actividades contra los que se realizará cada uno de los pagos.
2. Cumplir con las directrices del Sistema de Gestión de calidad del IDECUT
3. Asistir y participar en las reuniones de trabajo que sean programadas por el supervisor del contrato y que se requiera en cumplimiento del objeto contractual.
4. Mantener la información actualizada y organizada, en formato físico y digital en el sistema de información del IDECUT.

 <p><b>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO</b></p>		<b>Código: FT-A-110.1-4-22</b>
	<b>ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACION DE PRESTACION DE SERVICIOS</b>	<b>Versión: 03</b>
	Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1	<b>Fecha Elaboración: 01/06/2023</b>


5. Abstenerse de divulgar total o parcialmente la información entregada por el IDECUT o a la cual accede en ejercicio de su calidad contractual a cualquier persona natural o jurídica, entidades gubernamentales o compañías privadas. En caso de ser necesario la entrega de Información a cualquier autoridad se debe cumplir con los mecanismos de cuidado, protección y manejo responsable de la información, previa notificación al IDECUT, con el fin de que ésta pueda tomar las acciones administrativas y judiciales pertinentes, si a ello hubiere lugar.
6. Acreditar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral de conformidad con la normativa vigente.
7. Responder por la salvaguarda y preservación de los equipos y elementos que le sean asignados para el cumplimiento de sus actividades contractuales.
8. Informar a la entidad la administradora de riesgos laborales, a la cual se encuentra afiliado para que ésta realice la correspondiente novedad en la afiliación del nuevo contrato (inciso 2 del artículo 9 del Decreto 723 de 2013).
9. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el IDECUT, a través del supervisor del contrato.
10. Desplazarse al lugar en que se requiera la prestación del servicio (siempre que sea diferente al lugar de ejecución del contrato), en cumplimiento del objeto contractual.
11. Responder civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley.
12. Mantener actualizada la hoja de vida en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público, SIGEP.
13. Informar al IDECUT sobre la variación sobre su régimen tributario, que se presente durante la ejecución del contrato.
14. Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones del contrato, que permitan dar trámite a los pagos en los tiempos establecidos por el IDECUT.
15. Presentar las cuentas de cobro o facturas según corresponda de acuerdo con los términos establecidos en la forma de pago del contrato.
16. Cargar los informes de manera mensual que evidencien el cumplimiento de las obligaciones contractuales en la plataforma transaccional de Colombia Compra Eficiente SECOP II.
17. Entregar al finalizar el contrato un backup con toda la información adelantada durante la ejecución del mismo.
18. Efectuar a través del supervisor del contrato la entrega de los bienes de propiedad del IDECUT que fueron asignados durante la ejecución del contrato y tramitar con la correspondiente paz y salvo.
19. Cumplir con los lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo para Contratistas, Subcontratistas y Proveedores de conformidad con el artículo 2.2.4.2.2.16 del Decreto 1072 de 2015, la Resolución No 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo, la Resolución Interna del IDECUT y demás normas concordantes sobre la materia.
20. Constituir la garantía de cumplimiento y mantenerla vigente durante la ejecución del contrato en caso de haberse solicitado.
21. Contar con los equipos y herramientas que se requieran para el cabal cumplimiento del contrato.
22. Tramitar en la plataforma SECOP II las cuentas de cobro antes del vencimiento del plazo del contrato, incluida la correspondiente al último pago. Lo anterior aplica también para la aprobación de las cesiones o terminaciones anticipadas en la plataforma SECOP II.
23. Cumplir con las normas de bioseguridad que indique la entidad.

#### **OBLIGACIONES LEGALES**

1. Elaborar y suscribir actas de inicio, suspensión, reiniciación, terminación, recibo final a satisfacción, liquidación y demás que sean necesarias durante la ejecución del contrato.
2. Verificar que las garantías exigidas que se encuentren vigentes de acuerdo con las condiciones estipuladas en el contrato, en caso de haberse solicitado.
3. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con la Ley 80 de 1993.
4. Ajustar la garantía de cumplimiento, cuando a ello hubiere lugar a fin de que la misma conserve su vigencia y cobertura de conformidad con lo estipulado en el contrato.

#### **OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

1. Conocer plenamente los documentos base para el ejercicio de sus obligaciones.
2. Revisar y estudiar el contenido de su contrato, invitación y las políticas del sector correspondiente.

 <p><b>IDECUT</b> INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO</p>		<b>Código: FT-A-110.1-4-22</b>
	<p align="center"><b>ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACION DE PRESTACION DE SERVICIOS</b></p> <p>Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1</p>	<b>Versión: 03</b>
		<b>Fecha Elaboración: 01/06/2023</b>


3. Cumplir con la entrega de informes.

**OBLIGACIONES FINANCIERAS**

1. Pago de los parafiscales del personal a su cargo según ley, en caso de requerirse.
2. Cualquier otra obligación financiera que por esencia y/o naturaleza del objeto de este contrato se requiera.

**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**

1. Prestar los servicios artísticos como músico profesional aportando su compromiso y talento para atender, asistir y participar diligentemente en los ensayos, conciertos, talleres y actividades para el montaje y ensamble de obras musicales y repertorio programado por la dirección musical, la coordinación y supervisión de la Estudiantina, de acuerdo con el cronograma y la programación artística, lo que incluye estudiar, preparar e interpretar las partes de las obras que son asignadas, cumpliendo con las indicaciones musicales, artísticas y logísticas emitidas por el director de la Estudiantina. Estas actividades no tendrán un número máximo mensual y podrán variar durante la ejecución del contrato de acuerdo con los requerimientos propios de la Entidad.
2. Prestar asistencia técnica municipal mediante la realización de talleres de interpretación y técnica instrumental dirigidos a los músicos integrantes de las agrupaciones de cuerda pulsada de Cundinamarca en técnicas de afinación, digitación, postura, lectura, montaje e interpretación de obras musicales, interpretación del instrumento de su especialidad, motivación y técnicas de estudio, de acuerdo con los lineamientos y directrices otorgadas por el IDECUT. La asistencia técnica municipal representará como mínimo un (1) taller mensual (por municipio), en modalidad presencial con una duración no menor a cuatro (4) horas de duración en cuatro (4) municipios asignados por el IDECUT.
3. Actuar como jefe de cuerda y sección, haciendo seguimiento, acompañamiento, talleres y ensayos parciales por cuerdas y secciones dentro de la estudiantina, realizar ensambles de cámara y apoyar al director en lo que se requiera para el buen desarrollo y funcionamiento de la estudiantina.
4. Presentar soporte de asistencia técnica firmada por el alcalde, secretario de cultura o director de la agrupación y listados de asistencia en EXCEL de cada taller y/o asesoría realizada, así como los formatos y los reportes de información que indique el supervisor del contrato.
5. Diseñar los materiales y contenidos pedagógicos y didácticos que resulten necesarios para desarrollar de manera óptima los talleres dirigidos a los músicos integrantes de las escuelas de cuerda pulsada municipales de Cundinamarca.
6. Asistir al supervisor del contrato en las actividades administrativas requeridas, las cuales podrán la recepción y revisión de documentos como informe semanal y mensual de actividades, soportes, cuenta de cobro, pago de parafiscales, entre otros, aportados por los músicos instrumentistas de la agrupación.
7. Eventualmente apoyar al IDECUT como jurado calificador en diferentes actividades y eventos culturales organizados y apoyados por la entidad cuando así se requiera.
8. Darles buen uso a los instrumentos musicales, atriles, carpetas, partituras, uniformes y demás implementos que eventualmente tengan a su servicio, informando al supervisor designado por el IDECUT cualquier daño parcial o total que puedan llegar a sufrir los elementos – instrumentos musicales.
9. Acatar y cumplir las recomendaciones y requerimientos que haga el Supervisor del IDECUT en desarrollo del objeto del contrato.
10. Suministrar los informes que le solicite el supervisor designado por el IDECUT, y que se relacionen con el contrato.
11. No impedir ni obstaculizar de alguna forma el adecuado funcionamiento de la Estudiantina de Cundinamarca.

 <p><b>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO</b></p>		<b>Código: FT-A-110.1-4-22</b>
	<b>ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACION DE PRESTACION DE SERVICIOS</b>	<b>Versión: 03</b>
	Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1	<b>Fecha Elaboración: 01/06/2023</b>

12. No consumir licor ni sustancias psicoactivas, antes ni durante los ensayos, conciertos y actuaciones en las que represente la agrupación musical.
13. Informar oportunamente de situaciones que puedan entorpecer el normal desarrollo del objeto contractual.
14. Las demás que le solicite el supervisor y que se relacionen con el objeto del contrato.

**CLAUSULAS ESPECIALES QUE SE DEBEN INCLUIR EN EL FUTURO CONTRATO:**

**PROPIEDAD INTELECTUAL.** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras, obras, cartillas, libros, fotografías, vídeos, canciones y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 28 de la Ley 1450 de 2011. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

**CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** El contratista deberá manifestar que es jurídicamente capaz de salvaguardar la información recolectada y suministrada a la entidad, obligándose a: 1. Guardar confidencialidad sobre los mecanismos y sistemas de información que le brida la entidad; 2. Reconocer y dar manejo adecuado a la información recolectada en desarrollo del objeto contractual; 3. Responsabilizarse por la información suministrada; 4. Suministrar información veraz, completa y correcta lo cual lo responsabiliza ante el Instituto y ante terceros por inexactitudes, errores o falsedad en desarrollo de las diferentes actuaciones.


**3.4.9. Obligaciones de la entidad.**

1. Suministra la información que se encuentre disponible en la entidad y fuere aplicable para el desarrollo del objeto contractual.
2. Afiliar al contratista a la ARL de conformidad con lo señalado en la Ley 1562 de 2012 para que aquel pueda efectuar los pagos o cotizaciones correspondientes.
3. Cumplir con lo estipulado en la forma de pago.
4. Cumplir con lo estipulado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2017 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Ley 1474 de 2011 y Decreto Ley 019 de 2012.
5. Ejercer la supervisión del contrato dando cumplimiento a la normatividad relacionada y al manual de supervisión aprobado por el IDECUT o la que la sustituya, modifique o adicione.

**4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato a celebrar, la modalidad de selección que se debe adelantar es la contratación directa de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, que subroga el Decreto 1510 de 2013, el cual señala que "(...) *Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios de apoyo a la gestión y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (...)*".

**5. CERTIFICACION DE INSUFICIENCIA DE PERSONAL**

		Código: FT-A-110.1-4-22
	<b>ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACION DE PRESTACION DE SERVICIOS</b> Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1	Versión: 03
		Fecha Elaboración: 01/06/2023

De conformidad con el artículo 2.8.4.4.5. del Decreto 1068 de 2015, la Subgerencia Administrativa y Financiera del IDECUT, a través la Profesional Universitaria con funciones de Talento Humano certificó que, una vez revisada la planta de personal, frente al objeto y obligaciones expuestas en el presente documento de estudio previo, no existe personal suficiente y/o idóneo para adelantar las acciones previstas.

#### 6. VALOR ESTIMADO DEL PRESUPUESTO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

El estudio económico para determinar el valor de los honorarios del contratista se detalla en documento adjunto el cual se adelantó teniendo en cuenta las siguientes variables:

- La complejidad
- La necesidad
- Educación, formación profesional, especialidad y experiencia
- El tiempo de dedicación
- La cantidad de productos
- El número de actividades y
- La tabla de honorarios adoptada por la entidad.

#### 7. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE


En cumplimiento del principio de la selección objetiva y dentro de esta modalidad de contratación directa, debe dejarse claro que el criterio a tener en cuenta para contratar los servicios del contratista deben obedecer a los requisitos y condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para realizar las acciones requeridas por la entidad y en especial de acuerdo con los requisitos, méritos y factores de selección exigidos en las Resolución 206 del 04 de julio de 2024, modificada por la Resolución 235 del 17 de julio de 2024, actos administrativos que, como ya se indicó, establecieron las condiciones, requisitos y criterios de selección de los músicos para la conformación de la agrupación, anotándose que el proceso de selección incluyó la verificación de requisitos de formación, experiencia y pertenencia a procesos musicales del departamento, así como condiciones de residencia y ausencia de inhabilidades, garantizando así que los aspirantes seleccionados contaran con trayectoria en estudiantinas y escuelas de formación musical de Cundinamarca.

Por lo tanto, la contratación se celebrará teniendo en cuenta que el contratista cumplió con todos y cada uno de los requisitos exigidos en las Resoluciones arriba referenciadas.

#### 8. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO (INCLUYE MATRIZ ADJUNTA)

El Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.2.1.1.2., 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.3 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procedió a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación los cuales se detallan en la Matriz de Riesgos adjunta en los análisis del sector.

#### 9. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

 <p><b>IDECUT</b> INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO</p>		<b>Código: FT-A-110.1-4-22</b>
	<b>ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACION DE PRESTACION DE SERVICIOS</b>	<b>Versión: 03</b>
	Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1	<b>Fecha Elaboración: 01/06/2023</b>

De acuerdo con lo establecido por el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta la cuantía, clase de contrato, así como la forma de pago sugerida para la contratación, la entidad prescindirá de la exigencia de garantías.

#### **10. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL**

El contrato de Prestación de Servicios, por su modalidad de selección de contratación directa, NO está cobijado por acuerdo internacional o tratado de libre comercio vigente para la entidad, de acuerdo con Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, que subroga el Decreto 1510 de 2013, Art. 20). Por lo tanto, no aplica en contratación directa ya que está contemplada como una excepción en el manual de acuerdos comerciales de Colombia compra Eficiente.

#### **11. ANEXOS**

A continuación, se presenta una lista enunciativa de soportes de los estudios previos:

- CONCEPTO PRECONTRACTUAL
- SOLICITUD DEL CDP
- CDP
- ANALISIS DEL SECTOR
- CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE PERSONAL
- CERTIFICADO DE IDONEIDAD

#### **12. CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANÁLISIS DE LAS ENTIDADES ESTATALES**


Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

Lo anterior de acuerdo con el Art. 2.2.1.1.1.6.1. SUBSECCIÓN 6 del Decreto 1082 de 2015 que establece: "(...) Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis Riesgo. Entidad Estatal debe dejar constancia de análisis en los Documentos del Proceso. (...)".

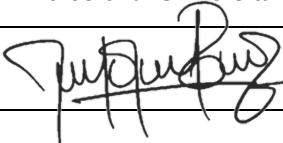

Por lo tanto, en cumplimiento a lo establecido en la mencionada norma, adjunto al presente estudio se allega anexo contentivo del estudio del sector.

#### **13. RECOMENDACIÓN PARA ADELANTAR LA CONTRATACIÓN.**

Con el presente estudio de conveniencia y oportunidad queda evidenciada la existencia de un requerimiento para satisfacer la necesidad planteada, por lo que resulta necesario adelantar el correspondiente proceso, tendiente a cumplir con los propósitos establecidos por la constitución y la ley, para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos del Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca

 <p><b>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO</b></p>		Código: FT-A-110.1-4-22
	<p align="center"><b>ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACION DE PRESTACION DE SERVICIOS</b></p> <p>Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1</p>	Versión: 03
		Fecha Elaboración: 01/06/2023

Por consiguiente, quienes suscriben el presente documento recomiendan a la Gerencia General del IDECUT la respectiva contratación directa, para lo cual se deberá realizar el correspondiente proceso de contratación, sin desconocer en lo posible las recomendaciones aquí consignadas. Sin embargo, la prioridad y condiciones del mismo serán establecidas según como lo considere conveniente la Gerencia General del IDECUT como Ordenadora del Gasto.

<b>14. RESPONSABLES</b>		
<b>PROYECTÓ:</b>	Nombre:	<b>MARLON AUGUSTO BOHÓRQUEZ HERNÁNDEZ</b>
	Cargo:	<b>Profesional Universitario</b>
	Firma:	
<b>APROBÓ:</b>	Nombre:	<b>OSWALDO LEON CABALLERO</b>
	Cargo:	<b>SUBGERENTE DE CULTURA</b>
	Firma:	
<b>REVISIÓN JURIDICA:</b>	Nombre:	<b>CLAUDIA VICTORIA ESCOBAR PINTO</b>
	Cargo:	<b>PU JURIDICA</b>
	Firma:	